

RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====

Número de orden de archivo 26

EXPEDIENTE número 2.549

C O N T R A :

FRANCISCO ROS CERDA

D E L I T O :

AUXILIO A LA REBELION

DE MONZON

(HUESCA)

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas
de

Barbastro

Expediente n.º *2549* de la Audiencia.

Idem n.º *248* del Juzgado.

33

CONTRA

Francisco Bas Berda

Vecino de

Mouzón

*Insolvente
No es falange*



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Francisco Ros Cerda, vecino de MONZON.

Expediente núm. 2.549

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 13 de Abril de 1944

Francisco Ros Cerda



Sr. Juez de Instrucción de Barbastro.

DON *José Martín García* Sargento de Infantería Secretario nombrado para los trámites de Ejecución de la sentencia recaída en la Causa nº 5197-40 instruida contra FRANCISCO ROS SERDA y de cuya Causa es Jefe el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar Oficial de Infantería EON

Cajón de San Juan

CERTIFICO que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así

Al 95.- SENTENCIA .- En la Plaza de Zaragoza a 7 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza, para ver y fallar la Causa nº 5197-40 instruida por el procedimiento sumarísimo ordinario contra FRANCISCO ROS SERDA de 36 años de edad, casado, jornalero, natural de Urdal (Barcelona) y vecino de Monzón (Huesca) hijo de Juan y de María, dada lectura de los autos por el Sr. Juez Instructor oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa así como el Procesado presente en el acto de la vista y siendo Vocal Ponente el Teniente Auditor de 3ª DON JOSÉ ANTONIO DE IBARRA RODRIGO y

RESULTANDO: Hechos probados que el procesado FRANCISCO ROS SERDA era de antecesor izquierdo, se hallaba en el pueblo de su vecindad al estallar el Glorioso Alzamiento Nacional y se puso a las órdenes del Comité, percibiendo un jornal diario de este, y realizando en tal concepto de asalariado varios trabajos, entre ellos algunas guardias y las fosas del cementerio en que fueron enterradas las personas asesinadas en la localidad. Tomó parte también en un registro domiciliario en busca de imágenes de la Iglesia y ante el avance de las tropas Nacionales huyó al interior de Zona Roja refugiándose en Cataluña y alistándose en el Ejército rebelde cuando fue movilizado su reemplazo prestando servicios hasta que en Diciembre de 1938 fué hecho prisionero.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos de un delito de auxilio a la Rebelión previsto y sancionado en el artículo 240 en relación con el 237 y en que es de apreciar las circunstancias atenuantes del artículo 173 de escasa perversidad y nula trascendencia.

VISTOS los artículos 171, 173, 174, 176, 177 del Código de Justicia Militar y los 1, 3, 12, 14, 27, 33, 44, del Penal Ordinario, así como los demás concordantes y demás de general aplicación

EL Consejo por unanimidad FALLA que debe condenar y condena a FRANCISCO ROS SERDA, como autor de un delito de auxilio a la Rebelión del que es responsable en concepto de autor el procesado por su participación directa material y voluntaria con las circunstancias atenuantes mencionadas a la pena de DOCE AÑOS DE PRISIÓN MAYOR con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono para su cumplimiento la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta Causa y estándose en cuanto a las responsabilidades civiles a lo previsto en la Ley de 9 de Febrero de 1939

OTROSI El Consejo al fallar ha tenido en cuenta la Orden Circular de 25 de Enero de 1940.- Así por esta nuestra Sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas

Al 98.- Exmo. Sr. - El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado FRANCISCO ROS SERDA, a la pena de DOCE AÑOS DE PRISIÓN MAYOR como autor de un delito de Auxilio a la Rebelión con las atenuantes de escasa perversidad y nula trascendencia de los hechos a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939 todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa. La declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que del examen de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado.- Las accesorias correspondientes a la pena impuesta son las de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y no las que erróneamente se consignan por el Consejo; mas como ello no afecta al fondo de la sentencia no es obstáculo para la aprobación que se propone, si bien con esa aclaración.- Si V.E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación, cumplimiento deducción de testimonios y demás trámites de Ejecución, cumplidos los cuales los elevaré seguidamente en nueva consulta sobre Estadística; en cuanto al OtroSI, no procede conmutación alguna puesto que el Consejo ya ha tenido en cuenta las Normas de la Orden Circular

da 25 de Enero de 1940.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 24 de Enero de 1942.- El Auditor FELIX OCHOA rubricado y sellado.

Al 99.- En Zaragoza a 4 de Febrero de 1942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa por la que se condena al procesado FRANCISCO ROS SARDA a la pena de DOCE AÑOS de prisión a mayor como autor de un delito de auxilio a la Rebelión, con las afecciones legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio, siéndole abonado para el cumplimiento de la condena el total del tiempo de la prisión preventiva sufrida por razón de esta Causa. En cuanto a las responsabilidades civiles se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Con respecto al Otro sí de la sentencia y por los mismos fundamentos por mi Auditor expuestos, acordando no ha lugar a la conmutación de la pena impuesta.- Pase lo actuado al Jefe de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de las demás diligencias que se proponen el Capitán General MONASTERIO rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional

extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visto por S.S. En Zaragoza a 12 de Febrero de 1942 noventa y cuatro



Handwritten signature: Juan Martín Juncos

14-2-42

6135

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

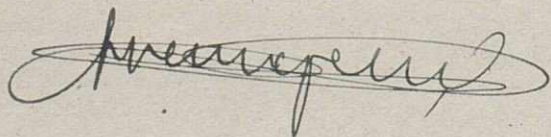
Barbastro a **veintiseis de Abril**
cuarenta y cuatro.

de mil novecientos

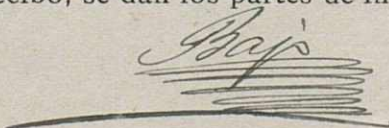
Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho.

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro
doy fe.-

E/



DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra or-
den al Juez Municipal de **Monzon.**-



*MP. MARTINEZ-MONZON.



En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra **Francisco Ros Cerda**

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

También se hará constar si el incul-
pado pertenece o
no a FET y de
JOM y caso afirmati-
vo si como militar
rido o militar.

1.^a—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCULPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.
Barbastro 26 de Abril de 1944.

El Juez Instructor,

RESPONSABILIDADES POLITICAS - BARBASTRO
URGENTE

Sr. Juez Municipal de Monzon.

VILLAGRÀ
 JUEZ
 SR. RIVERA

Monzón veintinueve de Abril de mil novecientos cua-
 renta y cuatro.
 Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en
 la anterior carta-orden, registrese, practiquese lo que en la mis-
 ma se ordena y hecho que sea reportese a su procedencia por el
 conducto recibido dejando nota bastante.

Lo mandó y firma el Sr. Juen Municipal D. Francisco Rivera Ca-
 rriello, doy f.º.



Francisco Rivera

Benito Vinyuel

En el mismo dia se expiden los correspondientes officios
 para la Alcaldia, Jefe Local de Falange, Comandante del Fuerte de
 la Guardia-Civil y Sr. Cura Párroco de esta Ciudad, doy f.º.

Vinyuel

Figueras
transcurrido mes de Mayo de mil no-
cientos ochenta y cuatro se man-
da a continuación los rifeños salvados, de

Se,

Unifues



Como cumplimiento de cuanto se interesa a este Puesto en su respetable escrito de fecha 29 del pasado mes de abril, relativo a que se informe del individuo vecino de esta localidad FRANCISCO ROS CERDA como consecuencia de expediente de responsabilidades políticas que se sigue al mismo; tengo el honor de informar a Vd. que según los antecedentes adquiridos al citado individuo no se le reconocen bienes de ninguna especie, los familiares que viven con el informado son su esposa y tres hijos, a quienes tiene que atender, teniendo como medios para ello el jornal eventual que percibe como obrero. Dios guarde a Vd, muchos años. Monzón 7 de mayo de 1.944. El Comandante del Puesto.

Amador Santambrogio
P. Quiñ

Sr. Juez del Juzgado Municipal

MONZON =

8

Tengo el honor de acusar recibo a su escrito fecha 29 del pasado Abril, en el que interesa el informe sobre los bienes que posee el vecino de esta ciudad D. FRANCISCO ROS SARDA, debiendo manifestar a Vd. según datos obtenidos este señor no posee bienes de ninguna especie, viviendo él, su esposa y dos hijos menores, del modesto jornal que como obrero devenga eventualmente.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Monzón, 8 de Mayo de 1.944.

El Cura Parroco,

Ramon Macanilla



Sr. Juez Municipal.

MONZON.



AYUNTAMIENTO NACIONAL SINDICALISTA
DE
MONZON
(HUESCA)

Núm.

DON ELOY MARTINEZ VELILLA, Abogado y Secretario del Ayuntamiento de MONZON (Huesca).

CERTIFICO: Que examinados los amillaramientos, Catastro, sus apéndices y demás libros acreditativos de riqueza de este término municipal obrantes en la Secretaría de mi cargo resulta que a nombre de DON FRANCISCO ROS CERDA no figura amillarada riqueza alguna, viviendo en la actualidad de un jornal eventual de obrero.

Y para que conste a petición del Juzgado Municipal extiendo la presente visada por la Alcaldía en Monzón a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº Bº
EL ALCALDE



Eloy Martinez Velilla



AYUNTAMIENTO NACIONAL SINDICALISTA

DE

MONZON

(HUESCA)

Núm.....

Tengo el honor de acusar recibo a su escrito de 29 del mes de Abril último, solicitando información de esta Alcaldía acerca de los bienes que posee el citado FRANCISCO ROS CERDA, debiendo manifestar a V.S. que al interesado no se le conocen otros bienes que los que figuran en la certificación adjunta.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Monzón 8 Mayo 1.944

EL ALCALDE



José Ferrillo

Sr. Juez Municipal de

MONZON

SALUDO A FRANCO  ¡ARRIBA ESPAÑA!

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL
DE
MONZON

DELEGACION DE

Tengo el honor de acusar recibo a su escrito fecha 29 de Abril último y en contestación al mismo le manifiesto que el vecino de esta localidad FRANCISCO ROS CERDA no tiene bienes de clase alguna, viviendo exclusivamente del jornal de bracero, con el que mantiene a su esposa y dos hijos menores.

Por Dios, España y su Revolución
Nacional Sindicalista.

Monzón 9 de Mayo 1.944
EL JEFE LOCAL



José Paniello

Sr. Juez Municipal de

MONZON

DECLARACION DE MANUEL PEIRON ZAPATER

) Monzón diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Sr. Juez Municipal D. Francisco Rivera Cariello y de mi el Secretario, comparece el testigo del margen, de 60 años de edad, casado, empleado, vecino de esta Ciudad, a quien el Sr. Juez le hizo saber el objeto de esta su declaración y prestado juramento en forma para decir verdad y hechas tambien las advertencias legales, dice: Que conoce al expedientado Francisco Ros Berde no siendo pariente, amigo ni enemigo del mismo; que no le conoce bienes de ninguna clase, ni sueldo ni pensión alguna, pues únicamente vive del producto del jornal eventual a que se dedica, considerandole por lo tanto pobre e insolvente.

Leída que le fué, en ella se afirma y ratifica, firma con el Sr. Juez, doy fé.

[Signature]

Manuel Peiron
Secretario

OTRA DE ENRIQUE SUBIAS CAZCARRA

) Seguidamente ante el propio Juez y de mi el Secretario, comparece el testigo del margen, de 6 años de edad, casado, empleado, vecino de esta Ciudad, a quien el Sr. Juez le hizo saber el objeto de esta su declaración y prestado juramento en forma, y hechas tambien las advertencias legales, dice: Que conoce al expedientado Francisco Ros Berde, no siendo pariente, amigo ni enemigo del mismo; que no le conoce bienes de ninguna clase, ni sueldo ni pensión alguna, pues únicamente vive del producto del jornal eventual a que se dedica, considerandole por tanto pobre e insolvente.

Leída que le fué, en ella se afirma y ratifica, firma con el Sr. Juez, doy fé.

[Signature]

Enrique Subias

Secretario

QUERIMIENTO. En el mismo dia yo el Secretario teniendo a mi presencia a Francisco Ros Sardá, le requerí para que manifieste su naturaleza, fecha de su nacimiento, nombre de sus padres y si pertenece o no a F.E.T. y de las J.O.N.S. y dice: Que es natural de Urdan (Barcelona), que nació el dia trece de Diciembre de mil novecientos cinco, que es hijo de Juan y de Maria y que no pertenece a F.E.T. y de las J.O.N.S. y en prueba de ello no firma por no saber y lo hace un testigo a su ruego, doy fé.

Testigo
Rogmirell *Miguel*

DILIGENCIA. Acto seguido se reporta a su procedencia por el conducto recibido, doy fé.

Miguel

A U T O

En Barbastro a diecinueve Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco Ros Cerda, vecino de Monzon, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado

era de antecedentes izquierdistas hallandose en su pueblo al estallar el glorioso Alzamiento Nacional y se puso a las ordenes del Comité percibiendo un jornal diario de éste y realizando en tal concepto de asalariado varios trabajos, entre ellos algunas guardias y las fosas del cementerio en que fueron asesinadas las personas asesinadas en la localidad. Tomó parte tambien en un registro domiciliario en busca de imagenes de la Iglesia y ante el avance de las tropas nacionales huyó al interior de la zona roja refugiandose en (Francia) digo Cataluña y alistado en el Ejercito rebelde cuando fué movilizado su reemplazo prestando servicios hasta que en diciembre de 1938, fue hecho prisionero.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiendose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Francisco Ros Cerda,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Juez Instructor de

[Handwritten signature of Francisco Marco Monton]

[Handwritten signature of the Juez Instructor]

DILIGENCIA.- Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite copia
del auto anterior al Ilmo.Sr.,Fiscal, para que le sirva de notificacion,
doy fe.-

Bay

DON

14
Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a diecinueve Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco Ros Gerda, vecino de Monzon, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado era de antecedentes izquierdistas hallándose en su pueblo al estallar el glorioso Alzamiento Nacional y se puso a las ordenes del Comité percibiendo un jornal diario de éste y realizando en tal concepto de asalariado varios trabajos, entre ellos algunas guardias y las fosas del cementerio en que fueron asesinadas las personas asesinadas en la localidad. Tomó parte también en un registro domiciliario en busca de imágenes de la Iglesia y ante el avance de las tropas nacionales huyó al interior de la zona roja refugiándose en (Francia) digo Cataluña y alistado en el ejército rebelde cuando fué movilizado su reemplazo prestando servicios hasta que en diciembre de 1938, fue hecho prisionero.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Francisco Ros Gerda,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a diecinueve Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco Ros Cerda, vecino de Monzon, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado era de antecedentes izquierdistas hallandose en su pueblo al estallar el glorioso Alzamiento Nacional y se puso a las ordenes del Comité percibiendo un jornal diario de éste y realizando en tal concepto de asalariado varios trabajos, entre ellos algunas guardias y las fosas del cementerio en que fueron asesinadas las personas asesinadas en la localidad. Tomó parte tambien en un registro domiciliario en busca de imagenes de la Iglesia y ante el avance de las tropas nacionales huyó al interior de la zona roja refugiandose en (Francia) digo Cataluña y alistado en el Ejército rebelde cuando fué novilizado su reemplazo prestando servicios hasta que en diciembre de 1968, fue hecho prisionero.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiendose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Francisco Ros Cerda,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monzon, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecienios cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a diecinueve Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco Ros Cerda, vecino de Monzon, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado

era de antecedentes izquierdistas hallándose en su pueblo al estallar el glorioso alzamiento Nacional y se puso a las ordenes del Comité percibiendo un jornal diario de éste y realizando en tal concepto de asalariado varios trabajos, entre ellos algunas guardias y las fosas del cementerio en que fueron asesinadas las personas asesinadas en la localidad. Tomó parte tambien en un registro domiciliario en busca de imágenes de la Iglesia y ante el avance de las tropas nacionales huyó al interior de la zona roja refugiándose en (Francia) digo Cataluña y alistado en el Ejército rebelde cuando fué movilizado su reemplazo prestando servicios hasta que en diciembre de 1938, fue hecho prisionero.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Francisco Ros Cerda,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Largo Monzon, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecienios cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Burcastro a diecinueve Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco Ros García, vecino de Burcastro, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculcado era de antecedentes izquierdistas hallándose en su pueblo al estallar el glorioso alzamiento Nacional y se puso a las ordenes del comité percibiendo un jornal diario de éste y realizando en tal concepto de usala rios varios trabajos, entre ellos algunos guardias y los fosos del camporio en que fueron asesinadas las personas asesinadas en la localidad. Tomó parte también en un registro del edificio en busca de imágenes de la Iglesia y ante el avance de las tropas nacionales huyó al interior de la zona roja refugiándose en (Francia) dijo Cataluña y alistado en el ejército rebelde cuando fue movilizado su replazo prestando servicios hasta que en diciembre de 1940, fue hecho prisionero.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes acreditado legítimamente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Francisco Ros García.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO LÓPEZ BORRERO, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecienios cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,



Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA



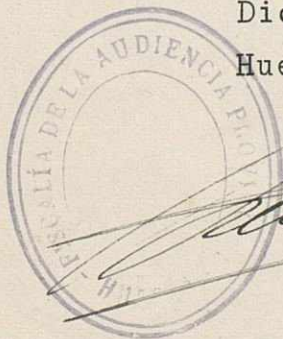
Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 19 de cte en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 248 del Juzgado y 25/9 de la Audiencia, seguido contra Francisco Ros

vecino de Monzón y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca de 21 JUN. 1944 de 194...



[Handwritten signature]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Barbastro